



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00383 00			
DEMANDANTE	Gloria Aminta Ordoñez Matéus	C.C. No.	26.563.281
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones		
PRETENSIÓN	Intereses moratorios.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios constancia de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no obstante, allegaron escrito de demanda.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto se pronunció frente a los hechos 4, 5 y 8 de manera evasiva y/o contradictoria, adicionando elementos que no se encuentran en los mismos, en consecuencia, deberá indicar sobre cada uno de ellos si son ciertos, parcialmente ciertos, no son ciertos o no le constan, y seguidamente podrá hacer las aclaraciones del caso, ciñéndose a la realidad y la documental que obra en el expediente y la que por ley le corresponde administrar.
2. En cuanto al **numeral 2 Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no allegó la documental requerida por la parte actora en el acápite de pruebas, literal "B. Exhibición de documentos", ni aportó el expediente administrativo de la demandante.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 135 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3887bac7c797c3d9ae853a09f425650c3470522f8de6052fe0f2733300edfb57**

Documento generado en 16/09/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>